

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la SAE de fecha 5 de noviembre de 2020, y escrito allegado por el extremo activo el día 10 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Noviembre 11 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA** promovida por **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A E.S.P.** contra **SANCHEZ LOZANO Y CIA S.A.S. Y OTRO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2018-00109-00

Auto: **0984**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Por medio de escrito adiado el 5 de noviembre de 2020, la Sociedad de activos especiales, otorgó poder especial al abogado ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES, a fin de que lo represente en este proceso, de cuya existencia se informó a la SAE, por existir una medida inscrita a favor de dicha entidad en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso. En este entendido, se reconocerá la designación efectuada por cumplir con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

De otro lado, se observa que esta sede judicial, por medio del auto No. 913 del 04 de noviembre de 2020, puso en conocimiento de las partes, el dictamen pericial efectuado a la zona afectada con la servidumbre que hace parte del bien inmueble identificado con matrícula No. 375-56840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, elaborado por los peritos designados DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS y MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA; y estando dentro del término legal, la parte actora efectuó una serie de observaciones al peritaje, así como también, citando el art. 228 del C.G.P., requirió citar a los peritos que elaboraron el avalúo a fin de que absuelvan interrogatorio, así como también escuchar en interrogatorio a la perito DIANA MARCELA HILARION ÁVILA, y desestimar el avalúo, peticiones que serán denegadas dado que no es el procedimiento a seguir en este tipo de proceso. En cuanto a la valoración del trabajo de avalúo, se efectuará al momento de emitir decisión de fondo.

Ahora bien, del escrito allegado por el extremo activo se desprende que existe inconformidad con dicho peritaje, y en

tal virtud, se procederá conforme lo ordenado en el artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015, numeral 5., es decir, que se designará un tercer perito de la lista remitida por el IGAC, quien se encargará de aclarar los puntos inconclusos a que alude la parte disconforme. No obstante, dado que de la revisión del expediente, se encuentra que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, únicamente informó el nombre del señor DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS como perito de esa entidad, se oficiará nuevamente con el propósito de que comuniquen el nombre de un perito diferente.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- al abogado **ANDRES FELIPE CABALLERO CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032'358.243 y T.P. No. 205.218 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Segundo. - NO ACCEDER A LAS PETICIONES DEL EXTREMO ACTIVO consistentes en citar a los peritos que elaboraron la pericia a fin de que absuelvan interrogatorio, así como también escuchar en interrogatorio a la perito DIANA MARCELA HILARION ÁVILA, por lo expuesto ut-supra.

Tercero. - ORDENAR LA PRÁCTICA DE UN SEGUNDO AVALÚO de los daños que se causen, y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica que soporta el bien inmueble denominado "HACIENDA LA FABIOLA" ubicada en la vereda Piedras de Moler del municipio de Cartago (V), distinguida con matrícula inmobiliaria No. 375-56840, y referente a la franja de terreno que se identificó y alinderó en la diligencia de inspección judicial practicada por este juzgado el día 24 de enero de 2019, donde se autorizó la ejecución de obras. Dictamen que debe tener en cuenta ⁱ⁾ los puntos mencionados por los demandados en el pronunciamiento obrante a folios 148 al 178 del C.G.P., y ⁱⁱ⁾ las observaciones efectuadas por el extremo activo visibles en el escrito recibido en esta sede judicial el día 10 de noviembre de 2020. Para tal fin:

Cuarto. - OFICIAR AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI a fin de que remita a esta sede judicial la lista que se lleva en esa oficina de los profesionales aptos para realizar el avalúo de que trata el numeral anterior, y que incluya personal

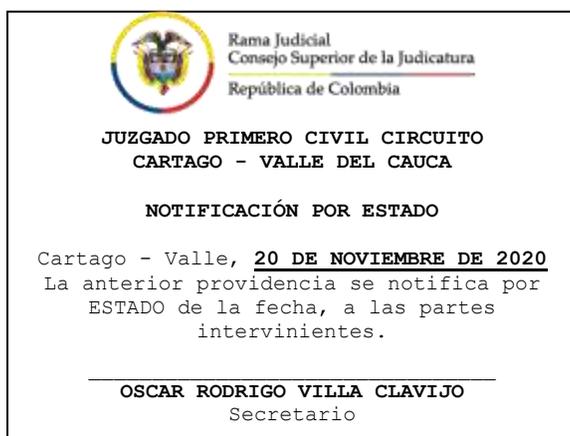
diferente del señor DANIEL GILBERTO VAQUERO LEMUS, por haber realizado el dictamen anterior en este trámite. Una vez allegada la lista precitada, proceder a fijar un nuevo perito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8ecbf6636427d5695275d6c393e993c01c789f78e68ce24c8b4cd3ddae28b
852**

Documento generado en 19/11/2020 02:00:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**